

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION AGRONÓMICA

Circular núm. 4.475

Próxima la época en que han de realizarse las operaciones de semembra, se hace preciso que por las Comisiones de Policía Rural se ejerza una activísima vigilancia en los campos, con el fin de que no queden tierras abandonadas, con el subsiguiente quebranto para el trabajo y los intereses generales del país.

Es preciso aplicar la legislación vigente sobre Laboreo Forzoso, que persigue como única finalidad el que las tierras ya roturadas sigan cultivándose en la forma y medida que siempre lo fueron, sin modificaciones de ningún género aun cuando fueran aconsejables pero sin abandonos.

En estos momentos en que la crisis de trabajo adquiere caracteres cada vez mas agudos no es admisible transigir con el hecho de que se sustraigan tierras al cultivo, por que así convenga a intereses particulares.

Si en algunos casos, el negocio agrícola ha dejado de serlo para sus actuales gerentes, existen otras soluciones distintas al abandono, que pueden serle benéficas a ellos y a los demás. Por eso no se puede aceptar inhibiciones ante la próxima semembra y para evitarles tenemos la

Ley de Laboreo Forzoso y sus organismos estatales encargados de hacerla cumplir.

En dicha legislación, bien interpretada, nada hay que no se ajuste a los mas elementales, principios de previsión, estando toda ella saturada de un espíritu social o justiciero.

Los derechos de la propiedad están perfectamente garantidos, ya que en los casos de supuesto abandono en el cultivo de las fincas, se avisa al dueño o colono, invitándole a que realice las operaciones propias de la época según usos y costumbres locales. Intervienen con su informe técnico la Sección Agronómica, y por último, dicta resolución en los expedientes la Comisión Técnica Central compuesta de Técnicos especializados, dependientes del Ministerio de Agricultura; con estas garantías no es posible pensar en resoluciones injustas, y si se decreta la obligatoriedad en el laboreo de una finca, es por que realmente está abandonada. Y ello a quien menos conviene es al propietario o colono.

Por todo lo expuesto se deduce la necesidad de que por las Comisiones de Policía Rural se proceda a establecer un servicio de vigilancia en los campos instruyendo con rapidez cuantos expedientes por falta de laboreo en las fincas roturadas sean precisos, en la forma prevenida por la vigente legislación, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19 de Agosto de 1932 («Gaceta» del 21).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy en particular de las personas y entidades interesadas, encareciendo de los señores Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de policía rural el más exacto cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la mencionada Ley de Laboreo Forzoso, advirtiéndoles, que la menor negligencia será castigada por mi autoridad con el máximo de multa a que la repetida Ley me autoriza.

Córdoba 13 de Septiembre de 1934.
—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 4.477

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 10 del corriente mes, acordó ampliar hasta el día 30 de los corrientes el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia, para que soliciten el beneficio de que esta Diputación supla las cantidades que a los mismos corresponde satisfacer para la construcción de caminos vecinales, con arreglo a la Circular publicada con el número 3.744 en el «Boletín Oficial» número 187 correspondiente al día 4 del pasado mes de Agosto.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 12 de Septiembre de 1934.
El Presidente, PABLO TROYANO.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.379

Encontrados abandonados y sin dueño conocido los cerdos de las señas que al pié del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamados por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficiencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dichos cerdos que se hallan depositados a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 7 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde, Rafael Baquerizo.

R e s e ñ a

Cuatro cerdos, hallados en el corral El Trapero.

Núm. 4.380

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la caballería de las señas que al pié del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su

dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería que se halla depositada a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 7 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde, Rafael Baquerizo.

Reseña

Yegua castaña oscura de 12 años P-1 brazo izquierdo de 1'55 de alzada.

Núm. 4.381

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la cerda de las señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha cerda que se halla depositada a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 7 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde, Rafael Baquerizo.

Reseña

Cerda de pelo colorado, orejas partidas con agujero en el centro.

Núm. 4.382

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la caballería de las señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería que se halla depositada a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 7 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde, Rafael Baquerizo.

Reseña

Mulo capon, castaño oscuro, de 9 años, hierro R. nalga derecha, nueve paletilla cuello derecho, 1'50 alzada, ojos bocios y bragas claras.

Núm. 4.383

Encontrada y abandonada y sin dueño conocido la caballería de las señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deba personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería que se halla depositada a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 7 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde, Rafael Baquerizo.

Reseña

Burro rucio rayado, sin hierros, aparecido en Fontanar de Cavano.

Núm. 4.384

Encontrada abandonada y sin due-

ño conocido la caballería de las señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería que se halla depositada a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 7 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde, Rafael Baquerizo.

Reseña

Mulo entrelado, aparecido en el cortijo de doña María de los Arroyos.

Núm. 4.385

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la caballería de las señas que al pie del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería que se halla depositada a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 7 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde, Rafael Baquerizo.

Reseña

Toro negro, de unos cuatro años, sin mas señas ni hierros.

ESPEJO

Núm. 4.388

Don Manuel Villatoro Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el apéndice correspondiente al padrón de la riqueza rústica de este término, que ha de regir para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 7 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde, Manuel Villatoro.

VALSEQUILLO

Núm. 4.389

Acordado por esta Corporación municipal en sesión del día tres de Septiembre actual la habilitación y suplemento de créditos necesarios para atender a compromisos urgentísimos con cargo al supe-avit del presupuesto anterior y con carácter de inmediatamente ejecutivos, se expone al público por término de 15 días hábiles el expediente tramitado al efecto para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Valsequillo a 4 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Tocado.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.391

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el apéndice correspondiente al padrón de la riqueza rústica de este término, que ha de regir para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Santa Eufemia 7 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Angel Barbancho.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 4.392

Don Agustín Chaves Expósito, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber. Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el apéndice correspondiente al padrón de la riqueza rústica de este término, que ha de regir para el próximo año de 1935 queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de ocho días, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente la Lancha 7 de Septiembre de 1934.—Agustín Chaves.

FERNAN NUNEZ

Núm. 4.393

Don Antonio Romero Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia el apéndice correspondiente al padrón de la riqueza rústica de este término que ha de regir para el próximo año de 1935 queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán. Núñez a 6 de Septiembre de 1934.—A. Romero.

BUJALANCE

Núm. 4.394

Don Cristobál Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que formadas por el Negociado de arbitrios y aprobadas

en principio por la Corporación municipal las matrículas para la exacción de los derechos o tasas que han de devengar en el año actual las mesas y veladores, así como las cortinas toldos y marquesinas ocupando la vía pública, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bujalance 8 de Septiembre de 1934.
—Cristobál Girón.

MONTALBAN

Núm. 4.395

Don Antonio Ruz Cañete, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1935, juntamente con las certificaciones y memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

Montalbán 7 de Septiembre de 1934.
—El Alcalde, Antonio Ruz.

VALSEQUILLO

Núm. 4.410

Don Antonio Tocado Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el apéndice correspondiente al padrón de la riqueza rústica de este término que ha de regir el próximo año de 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Valsequillo a 4 de Septiembre de 1934.—Antonio Tocado.

BELALCAZAR

Núm. 4.411

Don Juan Antonio Gómez Bejarano, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe provincial del Servicio

Agronómico Catastral el apéndice de las alteraciones sufridas por los respectivos contribuyentes de este término municipal por el concepto de contribución rústica y pecuaria que ha de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para oír reclamaciones, siempre que estas versen sobre errores aritméticos o de copia. Belalcázar 8 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Antonio Gómez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.390

ORDENANZA formada por este Ayuntamiento para la exacción de una contribución sobre propietarios especialmente interesados en la construcción del camino vecinal de esta villa a Conquista.

Naturaleza de la imposición

Artículo 1.º La exacción municipal que comprende esta Ordenanza, está autorizada por el número dos del artículo 316 del E. M. y recae sobre los propietarios de fincas rústicas comprendidas a ambos lados del camino, cuya construcción ha sido proyectada y aprobada por la Excelentísima Diputación provincial con auxilio económico de la misma consistente en subvención del 40 por 100 en su coste total, en virtud de concurso y con arreglo a la Ley de caminos vecinales.

Artículo 2.º El camino de cuya construcción se trata, tiene la consideración legal de obra pública que sirve directamente al cumplimiento de los fines atribuidos por precepto legal a la exclusiva competencia del Ayuntamiento y está comprendida en la letra K del artículo 354 del E. M.

Artículo 3.º Por efecto de la obra que se trata de efectuar se produce un aumento determinado del valor de las fincas que se sujetan a contribución beneficiando especialmente a los propietarios de aquellas.

Nacimiento de la obligación de contribuir

Artículo 4.º La imposición de esta exacción municipal ha sido comprendida en un presupuesto extraordinario con la cantidad de ciento cuarenta y dos mil sesenta y cuatro pesetas y siete céntimos (142.064'07), obteniendo aquél la sanción del Ayuntamiento pleno con la mayoría absoluta del número legal de concejales del Municipio en sesión de 8 de Agosto de 1931 y sin que se interpusiera recurso alguno contra el mismo.

Artículo 5.º Se sujetarán a tributación las fincas que son objeto de explotaciones agrícolas, incluso las dehesas destinadas a pastos y los cotos de caza, excluyéndose los caminos practicables y las veredas para el tránsito de ganados, las cañadas reales, los abrevaderos si los hubiere y las vías férreas.

Artículo 6.º A los efectos del artículo anterior, sólo tendrá la consideración de veredas para el tránsito de ganados, las cañadas reales y los

abrevaderos, aquellas que estén así determinadas por la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Artículo 7.º Se funda la obligación de contribuir en la ejecución de una obra que beneficia las fincas de su proximidad, siendo por tanto independiente del hecho de utilizar aquellas los interesados y por tanto la cuota correspondiente a cada propietario es exigible por la mera posesión de los predios, sean éstos o no objeto de explotación por los mismos.

Artículo 8.º Están obligados al pago de las cuotas que se giren en el repartimiento, los dueños de los predios: si éstos se hallaren gravados con censos, estarán sujetos al pago, el dueño del dominio útil, considerándose las mejoras de la finca en la cuantía máxima de la contribución pagada, como hecha por el dueño del dominio útil y consentida por el directo, a los efectos de indemnizaciones que procedan, con arreglo a lo preceptuado en el Código civil.

Exenciones

Artículo 9.º Están exentos de contribuir:

- Las propiedades del Estado.
- Las de este Ayuntamiento y patrimonio del Pósito, por ser el de la imposición.
- Las fincas pertenecientes a la Excm. Diputación.
- Las fincas afectas a las explotaciones de servicios de utilidad pública que sean propiedad de las empresas concesionarias de servicios.

Forma de la exacción

Artículo 10. La exacción de que se trata se realizará mediante repartimiento y en proporción a la cabida en fanegas de las fincas enclavadas en ambos lados del camino comprendidas en cada una de las zonas en que, a los efectos de la imposición se ha subdividido la longitud del camino en la forma siguiente:

ZONA PRIMERA

Comprende los predios situados a ambos lados del camino lindantes al mismo.

ZONA SEGUNDA

Comprende los predios que sin lindar directamente al camino, sólo tienen por servidumbre al mismo.

ZONA TERCERA

Comprende los predios que sin lindar directamente a dicho camino tienen a éste por servidumbre a más de otros caminos.

Artículo 11. Si la superficie de varias fincas propiedad del mismo dueño se extendiesen por dos o más zonas, se considerarán todas ellas en la de más alta tributación.

Artículo 12. Para determinar las cuotas se han llevado a efecto previamente los trabajos de campo necesarios que demuestran con exactitud las parcelas comprendidas dentro de la extensión sujeta a tributación por el personal de Secretaría oportunamente designado por la Corporación.

Artículo 13. Habiendo tenido en cuenta la cantidad total de los terre-

nos sujetos a tributar en el repartimiento objeto de esta Ordenanza y el de cada una de sus zonas, el gravámen por unidad se sujetará a la siguiente escala, teniendo en cuenta que la unidad tributaria es la fanega del Marco real de Castilla.

La zona 1.ª, 12'00 pesetas por fanega

» » 2.ª, 3'00 » » »

» » 3.ª, 1'50 » » »

Artículo 14. Para llevar a efecto el repartimiento se formarán relaciones nominales de las parcelas beneficiadas por la obra, con expresión de su superficie, zona donde está enclavada y cuota individual asignada a cada finca.

Artículo 15. Las relaciones de que trata el artículo anterior se expondrán al público para oír reclamaciones al mismo tiempo que la presente Ordenanza, mediante edictos fijados en los sitios de costumbre y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El plazo de exposición será de 30 días, durante los cuales y siete más se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados produzcan.

Artículo 16. Serán interesados legítimos para poder examinar la documentación y producir reclamaciones, los propietarios sometidos a la contribución especial de que se trata y sus representantes legales, así como los usufructuarios de las fincas comprendidas en las relaciones.

Artículo 17. Las reclamaciones habrán de referirse; a la debida inclusión de los reclamantes en el documento cobratorio o contra la exclusión de otros propietarios que a juicio de los reclamantes obtengan beneficios por la construcción del camino; contra la cantidad acordada a repartir en concepto de contribución especial para los fines a que se refiere esta Ordenanza; contra las zonas en que se comprende como beneficiado y cuota asignada a cada zona.

Artículo 18. Toda reclamación deberá acompañarse de los documentos justificativos de la misma, dándose de antemano por desestimadas aquellas que se limiten a hacer afirmaciones o negaciones pero sin la debida acreditación de lo expuesto.

Del cobro de las cuotas

Artículo 19. Los preceptos del Estatuto de Recaudación municipal y disposiciones anteriores y posteriores de general aplicación a la cobranza de los impuestos municipales, son aplicables para las cuotas que se giren en este repartimiento, tanto en los plazos para la cobranza voluntaria de la misma, como en el procedimiento de apremio contra los morosos.

Artículo 20. La cuotas que se giren en el repartimiento de que trata esta Ordenanza, dada la índole de la obra a que con ella se ha de atender, se devengarán y serán exigibles al entrar en vigor ésta, por tener ya construido el Ayuntamiento el total del camino, pudiendo éste si con ello no apreciaba perjuicio aplazar el cobro del mismo.

Se procederá al cobro de las cuo-

tas asignadas a cada contribuyente, tan pronto haya transcurrido el plazo de 37 días, a que se refiere el artículo 15 y en su caso se hayan resuelto las reclamaciones producidas.

Artículo 21. Las cuotas de esta contribución especial serán satisfechas por el poseedor y tendrán el carácter de gastos necesarios a los efectos del artículo 453 y 456 del Código civil.

Disposición final

Una vez sancionada esta Ordenanza, en cuanto se refiere a la cobranza de cuotas, regirá hasta que con arreglo a las leyes de contabilidad, hayan prescrito de derecho las mismas.

Villanueva de Córdoba a 1.º de Agosto de 1934.—La Comisión.

Don Juan Moreno Copado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente Ordenanza ha sido aprobada por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día tres del actual.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Villanueva de Córdoba a 4 de Septiembre de 1934.—J. Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Ju-
rado.

ESPIEL

Núm. 4.412

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el apéndice de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 6 de Septiembre de 1934.—Juan Flores.

MONTURQUE

Núm. 4.421

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en el día de ayer el apéndice formado por el Servicio de conservación catastral de rústica de esta provincia y año de 1933, que ha de servir de base para la confección del correspondiente padrón de este municipio, se expone al público por el plazo inprorrogable de ocho días pudiendo estos vecinos y contribuyentes presentar cuantas reclamaciones versen sobre errores aritméticos o de copia en el tiempo indicado.

Monturque a 10 de Septiembre de 1934.—Alfonso Lucena.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.428

Don Manuel Berengena León, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones o matrículas de vehículos de motor mecánico sujetos al impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo ejercicio de 1935, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina de los 15 primeros días del próximo mes de Octubre, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva del Rey a 10 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Berengena.

ALCARACEJOS

Núm. 4.441

Don Heliodoro López Moreno, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento se practique deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales y rurales de su término donde se observan intromisiones, se hace público para conocimiento de los interesados que esas operaciones darán principio por la Comisión correspondiente el día 18 del actual a las ocho,

Por medio de bandos que se fijarán en el tablón de anuncios de esta Casa Ayuntamiento serán citados los dueños de fincas lindantes a los caminos que habrán de ser objeto de deslinde.

Alcaracejos 8 Septiembre de 1934.—Heliodoro López.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.442

Don Fernando Carrlón Caballero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el vecino de esta ciudad don Modesto Carrera Solano encontró en el sitio denominado Pío Palo finca de su propiedad, de este término, el día tres del actual una mula, de edad cerrada, pelo rojo oscuro, alzada rayana a la marca, sin señas particulares y con los hierros siguientes: en la paletilla izquierda la letra B. y en la nalga izquierda de letra P. ambas letras en la parte baja de los extremos indicados.

Y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público, advirtiendo que pasados 15 días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin que aparezca el propietario, será vendida dicha mula y a su precio se dará el destino que corresponda.

Peñarroya-Pueblonuevo a 10 de Septiembre de 1934.—Fernando Carrlón.

BAENA

Núm. 4.443

Por el presente se hace saber, que el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Agosto próximo pasado,

al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 442 del vigente Estatuto municipal, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo.

1.º A los fines de fiscalización de los arbitrios cuya recaudación está encomendada a la Administración municipal, desde el día 15 del venidero mes de Octubre se considerará parada obligatoria de vehículos y caballerías, la Plaza de Pablo Iglesias de esta población y demás lugares que se determinen.

2.º Todos los dueños de vehículos y caballerías habrán de detener los mismos en los sitios de referencia y permitir que los empleados de la Administración de arbitrios reconozcan aquellos para comprobar si existen especies sujetas al adeudo, sin perjuicio de la declaración previa que deberán prestar a tal efecto.

3.º Cuando el reconocimiento se refiera a la persona del propio interesado habrá de hacerse necesariamente en el local de la Administración.

4.º Quedan obligados a atender las indicaciones que se formulen a los efectos de parada y demás relacionado con los mismos aquellos contribuyentes a quienes afecte lo que se expresa en los apartados que anteceden, y a los fines del mejor desempeño de esa misión por los empleados y evitar que por desconocimiento los contribuyentes pudieran infringir lo dispuesto, dichos empleados irán provistos de una gorra con el distintivo que acredite el destino del resguardo de arbitrios que desempeñan.

5.º La infracción a las reglas que anteceden en el caso de que no llegará a constituir delito y sin perjuicio de seguir adelante en su caso los procedimientos por defraudación del impuesto, se castigarán con multa por la Alcaldía en la cuantía de 25 pesetas.

Lo que para general conocimiento y observancia, se hace público por medio del presente edicto, que además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se fijará en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad.

Baena 11 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.360

Don Enrique Poole Escat, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, accidental.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos, que al final se reseña, que el día 30 de Agosto último, fué sustraída a don Rafael Navajas Moreno, vecino de Castro del Río, del cortijo «Jardón» o «Hardón», de este

partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos, de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Septiembre de 1934.—Enrique Poole.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Núm. 4.361

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las personas que se crean dueñas de las dos caballerías cuyas señas a continuación se expresan que el día siete de Agosto último fueron intervenidas en término de Villaviciosa, por una pareja de la Guardia civil, del puesto de dicha villa para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo bajo apercibimiento de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 6 de Septiembre de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de tres años, 1'48 alzada, castaño oscuro, raya cruzada y cebrado de las cuatro, oji-boci acicbragaclaro, vestigios de un hierro en el muslo izquierdo.

Y una mula castaña oscura, de 12 a 14 años, 1'53 de alzada, blancos accidentales en dorso y costillares, hierro del Fénix Agrícola, confuso en el muslo izquierdo, y otro también confuso en el muslo derecho coja del brazo izquierdo.

Núm. 4.396

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de una rueda auxiliar del coche automóvil de don Marcel Gala, de 30 años, Perito Aparejador, domiciliado en Casa Blanca (Marruecos), hecho ocurrido en la Plaza de la República, se ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» a dicho perjudicado, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, a fin de que declare y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; apercibido de pararle el perjuicio procedente caso contrario.

Córdoba 5 Septiembre 1934.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Núm. 4.397

Don Marcial Zurera Romero, Juez de

Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y defensión de un tal Ricardo Mateos Medina, cuyas demás circunstancias se ignoran, antiguo empleado de don Andrés Pueyo Pueyo, domiciliado en Gran Capitán 38 y cuyo Ricardo es el autor de las lesiones que sufre por disparo el don Andrés; pues así se ha acordado en sumario número 505 de 1934 por lesiones por disparo comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 6 de Septiembre de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Núm. 4.398

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción accidental del distrito de la Derecha de esta capital, en sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías a Fernando Parras Galán, ha mandado se cite por medio de la presente a un individuo llamado Julián, que en el mes de Mayo del año último, y en el cuartel del Marrubial de esta vendió una mula castaña clara, de siete años, de 1'48 de alzada al vecino de Obejo Miguel Fernández Sánchez, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario y responder de los cargos que del mismo le resulten, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a ocho de Septiembre de 1934.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

Núm. 4.399

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 4 del corriente fueron sustraídos a don Rafael Luque Espinosa, vecino de Montemayor, del sitio cortijo Nuevo de las Sileras, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Septiembre de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una hembra colorada con una oreja cortada, de tres arrobas.
Otra blanca de seis.

Dos coloradas de tres.
Un macho de cuatro arrobas.
Y otra colorada de cinco y media.

Núm. 4.400

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda para la exacción por la vía de apremio de cuotas atrasadas al Colegio Oficial de Agentes de Comercio contra don Sebastian Martínez García, he acordado la venta en pública subasta por término de ocho días y con baja del 25 por 100, de los bienes muebles que a continuación se describen:

Una máquina de escribir marca Remington, en buen estado de funcionamiento, reglonado perfecto y buen teclado, habiendo sido apreciada en la cantidad de mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día primero de Octubre próximo y horas de las doce, ante este Juzgado sito calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del 75 también por 100 de dicho tipo.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del 75 por ciento del valor de dichos bienes, y que los mismos obran en poder del demandado señor Martínez García que es vecino de Hinojosa del Duque a la calle Ortega y Gasset número cuatro donde podrán ser examinados.

Dado en Córdoba a ocho de Septiembre de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario Rafael Fonseca.

Núm. 4.433

Don Enrique Poole Escat, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 21 de Agosto pasado, fueron sustraídas a don Eufemio Gallera Sanchez, vecino de Córdoba, de las inmediaciones del cortijo «Córdoba», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Septiembre de 1934.—E. Poole.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Una yegua de nueve años, alzada regular, capa negra con el hierro N. P. enlazadas muslo derecho, luce, bebe con el superior y el hierro de

La Unión Ganadera en espaldilla izquierda.

Una mula de trece años, 1'58 de alzada, hierro particular muslo derecho y una F. en el izquierdo y el hierro de La Unión Ganadera en la espaldilla izquierda, letra Y número tres, cebrada de las extremidades.

Núm. 4.470

Don Enrique Poole Escat, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Valentín Vegas Ruiz, contra don Rafael Cantero.

Los bienes a que la misma se refiere, son los siguientes:

Primera. Una suerte de olivar al sitio Cobacho, término de Lucena con cabida de veintiocho áreas y catorce centiáreas, equivalentes a tres cuartas de aranzada y linda con idéntica plantación por el Este, de Josefa Márquez Chacón, al Norte y Oeste de Antonio Chacón Raya y al Sur de José María del Pino Raya.

Segunda. Otra suerte de olivar que radica en los mismos partidos y término que la anterior, con cabida de dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y ochenta y una centiáreas y confina con el Sur y Oeste con idéntica plantación de José María del Pino Lara, al Norte con dehesa de don José Carreira Gallardo y al Este con el camino que desde Lucena conduce a Benamejí.

Tercera. Otra suerte de olivar que radica en el segundo cuartel rural del término de Lucena, en el partido de Los Linarejos, nombrada Estacada Nueva del Molino, con cabida de nueve hectáreas y cuarenta y ocho áreas, conteniendo dentro del perímetro una fábrica molino aceitero.

Cuarta. Otra suerte de olivar en el mismo partido, cuartel y término que la anterior, conocida por el Vínculo, con extensión de cinco hectáreas, treinta y cinco áreas y setenta y cinco decímetros, dentro de cuyo perímetro se incluye una casa de campo marcada con el número ciento sesenta y tres.

Quinta. Otra suerte de olivar denominada Las Diez, radicante en el mismo partido, cuartel y término que las dos anteriores, con tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veintitrés centiáreas, limitada por el Este con más de don Leopoldo Bilbao Cebollero, al Sur con otra de don Juan Ramón de la Chica y al Este y Norte con tierras de don Antonio Moscoso López.

Sexta. Otra suerte llamada La Cuarta, enclavada en el mismo cuartel, término y partido que las anteriores, con cabida de ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y cuatro centiáreas, confinando por el Este

con el olivar de don Casimiro González, al Sur y Norte con más de don Juan Ramón de la Chica y al Oeste con terrenos de don Antonio Moscoso López.

Séptima. Otra suerte de olivar nombrada La Quinta, en el repetido cuartel, término y partido que las anteriores, con una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas, linda por el Sur con más de doña Angela Alvarez, al Norte con otra de don Antonio Moscoso López y al Oeste con el camino dirigido desde Lucena a Aguilar.

Para la subasta expresada se ha señalado el día veinticinco de Octubre próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se convoca con la rebaja en el tipo del veinticinco por ciento de la primera, que lo fué de setecientas cincuenta pesetas, para la descrita en primer lugar; seis mil doscientas, la segunda; treinta y dos mil, la tercera; dieciséis mil doscientas, la cuarta; cinco mil novecientas, la quinta; veinticuatro mil ciento, la sexta, y once mil cuatrocientas, la séptima; no admitiéndose posturas que no cubran expresados tipos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor si las hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Poole.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 4.474

Don Francisco Perea Blasco, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal a instancia de don Francisco Roldán Fernández contra don Manuel Prados Cruz, en reclamación de cantidad, por providencia de este día se ha señalado para la celebración de la subasta de los bienes que fueron embargados y que luego se dirán, el día quince de Octubre próximo a las once horas y cuarenta y cinco minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el

piso alto de las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que también se expresan.

RELACION DE BIENES

El derecho de usufructo de la casa número cinco calleja del Cañaveral, de esta ciudad, y nueve antiguo, formada sobre una superficie de doscientas diez y nueve varas cuadradas; linda por su derecha saliendo con otra de don José Cabezas y por la izquierda y espalda con el Convento de Monjas de Santa Cruz, equivalentes a ciento cincuenta y tres metros, el cual ha sido justipreciado en la cantidad de quinientas pesetas.

Bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos por lo menos el diez por ciento del valor en que ha sido justipreciado el usufructo dicho.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y que las cargas y demás datos que quieran conocer los postores se les facilitarán con vista del expediente en la Secretaría de dicho Juzgado.

Dado en Córdoba a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Perea.—Amador Giménez.

BAENA

Núm. 4.367

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de una mula de cinco años, negra, 1'24 de alzada, raya de mulo, letra M. nalga izquierda, hierro F. A. número 12 y un burro castaño oscuro ensalcillado, de seis años, desaparecidos de terrenos arroyo Guadalmoral de este término, propio de Ascensión Ballesteros Morales, el día primero del actual, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo bajo el número 148 del año actual.

Dado en Baena a 6 de Septiembre 1934.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secrerario Judicial, Antonio Jiménez.

POSADAS

Núm. 4.375

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente raquisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, Salvador Hidalgo García la noche del 29 al 30 de Agosto último del sitio Molino del Sastre de aquel término, y caso

de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tene-dores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 210 de 1934.

Dado en Posadas a 3 de Septiembre de 1934.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una mula de 10 años de edad, castaña oscura, 1'40 alzada.

Otra de la misma edad, castaña oscura, 1'42 alzada, ambas con la marca R-C en nalga derecha, hierro Agrícola espaldilla izquierda, asegurada en Previsora Hispalense cadera izquierda.

LUCENA

Núm. 4.376

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que bajo el número 88 del corriente año se sigue en este Juzgado por incendio, se cita al perjudicado Antonio González López (a) Tomate, de estos vecinos con domicilio en la aldea de Jauja, calle Castillejo, cuyo actual paradero se ignora para en el término de diez días a contar del siguiente al de la publicación del presente y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Doctor Sánchez Banus número 19, para instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, quedando advertido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lucena a 4 de Septiembre de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario, A. Sierra.

LA RAMBLA

Núm. 4.401

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don José Ortiz Cañete, vecino de Montalbán, sustraída el día 30 de Agosto último de la finca de La Saladilla, del término de Santaella, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 6 de Septiembre de 1934.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una yegua de nueve años, de unos

cinco dedos más de la marca, castaña clara, desherrada, cola y crin negra y larga, hierro Fénix V. número 11 y J. O. en el anca derecha.

Núm. 4.408

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de La Rambla

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Manuel García Juan, vecino de esta ciudad sustraídas el día cinco del actual de la finca de El Barco, del término de La Rambla, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 7 de Septiembre de 1934.—José M. de Valderrama.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un mulo capón, de nueve a diez años, pelo pardo oscuro, con la marca, quebrado de piernas, hierro Fénix Agrícola V. número 11 anca izquierda; y

Otro mulo pelo castaño claro, de cuatro años con la marca, hierro O. L. en anca izquierda y el del Fénix Agrícola V. número 11 en la paletilla del mismo lado.

POZOBLANCO

Núm. 4.403

Don Antonio García Ruiz, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de las caballerías que al dorso se reseñan, hurtadas la noche del dos al tres del actual de la finca Atalayuela, término de Villanueva de Córdoba y propiedad del vecino de esta ciudad don Pedro Cabrera Caballero, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la previsión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; que así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 6 de Septiembre de 1934.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

Reseña

Mula de 8 años en Junio de 1929, 1'50 de alzada, castaña, lunar blanco hipocondrio izquierdo. blancos en el cuello, dorso y costillares y el hierro V-2 muslo izquierdo.

Mulo capón de 9 años, en la misma fecha, 1'52 de alzada, castaño, lunar blanco circular mano derecha y el hierro V 2 muslo izquierdo.

Mulo capón 14 años, en Octubre de

1932, 1'53 de alzada, blanco, hierro confuso muslo izquierdo y cadera derecha, más oscuro de los remos, cicatriz de la collera en la escápula y encuentro izquierdo lado derecho del cuello, y el hierro V-2 muslo derecho.

Mulo capón, de 9 años, en Enero 1932, 1'53 de alzada, tordo claro, hierro V-3 anca derecha y lunares blancos en los costillares y

Una burra de 5 años, en Mayo de 1933, 1'37 de alzada, overa clara hierro muslo izquierdo y el V-2 anca izquierda, frontura, remolino lado derecho del bozo, esclerótica del ojo derecho.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.462

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de primera Instancia interino de Castro del Río y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Alfredo Gallurt Fernández, en nombre y representación de doña Flora Criado López-Toribio, contra don Juan Clavero Rojano, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, la siguiente finca, especialmente hipotecada:

FINCA URBANA

Una casa situada en la calle Tercia, antes Plaza Alta, de esta villa, número seis, edificada sobre cincuenta metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados y de ellos treinta y nueve metros y noventa y cinco decímetros de planta baja y diez metros cincuenta decímetros de patio alto y torre, linda por la derecha entrando con casa de José Pérez Mellado, por la izquierda con la de Antonio Milán García y por la espalda con la de los herederos de Isabel Moreno, para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de Octubre próximo a las doce de su mañana y se previene que servirá de tipo para esta primera subasta, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, fijadas al efecto en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de expresado tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secreta-

ría, para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción e precio del remate.

Dado en Castro del Río a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Criado.—El Secretario judicial, José Saravia.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.355

ELIAS DONCEL, Antonio (a) Losetero; profesión losetero, domiciliado últimamente en Villanueva del Río, que se ha trasladado a Córdoba, procesado por sedición, causa 134 1934, comparecerá en término de diez días.

Lora del Río 6 de Septiembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Eugenio Picón.

Núm. 4.402

GOMEZ GOMEZ, Antonio (a) Rubio Peligrino; de 36 años, soltero, vecino de El Rubio, (Sevilla) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto su prisión acordada en sumario número 135 de 1934 por robo de cerdos, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

La Rambla 6 de Septiembre de 1934.—José M.ª Fernández de Valderrama.

Núm. 4.423

LOPEZ REJANO, Carmen; de 50 años, viuda, vecina de Puente Genil dedicada a la mendicidad, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera para ser sometida a curación de las lesiones que sufre a consecuencia de la caída a un pozo la madrugada del ocho de Agosto, juntamente con el mendigo Julián Parra, causa 232 de 1934.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CÓRDOBA